

F-TH-60

Versión 1
Aprobación:

Aprobación: 10/12/2020

Radicado: S 2023000203

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.

Fecha: 10/03/2023



#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 8E y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante el concurso de méritos denominado CONVOCATORIA No. 1042 DE 2019 TERRITORIAL 2019 convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva setenta y dos (72) plazas de empleos en vacancia definitiva de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- 2. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No 9877 del 11 de noviembre de 2021, por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer una (01) vacante(s) del empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 3 número de OPEC 6301.
- 3. Que la mencionada lista quedó en firme el día 26 de noviembre de 2021, tal como fue comunicado por la CNSC, mediante oficio No 20212111507311 del 30 de noviembre de 2021, y dentro de los términos de ley, INDEPORTES ANTIOQUIA dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión del empleo identificado con el código OPEC No. 6301, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 3, con la designación de la(s) persona(s) que por mérito tiene(n) el derecho a ser nombrado(s) en el cargo para el cual concursó(concursaron).
- 4. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, INDEPORTES ANTIOQUIA efectuó, mediante acto administrativo N. S2021000811 del 13 de diciembre de 2021, el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupó el primer (1) puesto en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo convocado bajo la OPEC número 6301, PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222, grado 3 de la planta de INDEPORTES ANTIOQUIA correspondiente. Acto administrativo de nombramiento en período de prueba que fue notificado mediante correo electrónico el 17 de diciembre de 2021. Elegible que, habiendo aceptado y solicitado prórroga para tomar posesión en el empleo en mención, presentó desistimiento para ocupar el cargo, dándose lugar a la derogatoria de la resolución S2021000811 del 13 de diciembre de 2021.
- **5.** Desistimiento ante el cual Indeportes Antioquia adelantó el trámite de habilitación del segundo en la lista de elegibles, según lo dispuesto el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 165 de 2020 de la CNSC y demás normas concordantes. Para lo cual, se recibió de dicha Comisión la autorización mediante radicado No. 2022RE137889 del 19 de julio de 2022 para nombrar al elegible **MARIO FERNANDO RESTREPO MANTILLA** con C.C. **1098634783**.
- **6.** Por lo tanto, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor MARIO FERNANDO RESTREPO MANTILLA, a través de la resolución S2022000431 del 08 de agosto de 2022 en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código **222**, grado **3**. Nombramiento que fue comunicado el día 09 de agosto de 2022 y aceptado por el designado el 19 del mismo





F-TH-60

Versión 1
Aprobación: 10/12/2020

Radicado: S 2023000203 Fecha: 10/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



mes y año. Previa solicitud y autorización de prórroga tomó posesión en el empleo el día 09 de noviembre de 2022.

- 7. Encontrándose en curso del período de prueba, el(a) señor(a) MARIO FERNANDO RESTREPO MANTILLA con C.C. 1098634783, por medio de escrito con radicado No. 20230100578 del 14 de febrero de 2023, presentó, de manera libre y espontánea ante el Gerente de Indeportes Antioquia, renuncia irrevocable al empleo, a partir del día 09 de marzo del año en curso.
- **8.** Ante la <u>renuncia</u> presentada por el(a) señor(a) **MARIO FERNANDO RESTREPO MANTILLA** al cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código **222**, grado **3**, convocado bajo la OPEC **6301**, de la planta de INDEPORTES ANTIOQUIA, se expidió la resolución No. S2023000140 del 16 de febrero de 2023, por medio de la cual se aceptó dicha renuncia a partir del 09 de marzo de 2023.
- **9.** Por lo anterior, se debe tener en cuenta que, las listas de elegibles que se conforman, objeto de una convocatoria, tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normativa vigente, Ley 1960 de 2019:
  - "ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:
  - "ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:
  - 1. (...)
  - 2 (...)
  - 3 (...)
  - 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)".
- **10.** El artículo 130 de la Constitución Política dispone que la CNSC es responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa. Y Por su parte los artículos 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 de dicha Comisión, dispusieron:
  - "Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:
  - a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;





F-TH-60

Versión 1

Aprobación: 10/12/2020

Radicado: S 2023000203 Fecha: 10/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa (...).

Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909 (...)".
- **11.** La Corte Constitucional, en sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera (...)".

- **12.** La CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió Criterio Unificado de "Uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019" en el cual dispuso:
  - "(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas comas (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobadas con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC".

13. La CNSC en el Acuerdo No. 165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el período de prueba.





F-TH-60

Versión 1

Aprobación: 10/12/2020

Radicado: S 2023000203 Fecha: 10/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004" (negrilla fuera de texto)
- 3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.
- **14.** Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad agotó nuevamente el trámite de habilitación de la lista de elegibles ante la CNSC, según lo dispuesto el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 165 de 2020 de dicha Comisión y demás normas concordantes.
- 15. Habiéndose surtido previamente el uso de la lista de elegibles de la Resolución 9877 del 11 de noviembre de 2021, con el nombramiento del aspirante que ocupó la segunda posición para proveer vacantes definitivas generadas sobre un "MISMO EMPLEO", la CNSC, a través de comunicación aprobada el 02 de marzo de 2023 con radicado 2023RE047572, la CNSC emitió la "autorización para proveer la vacante generada por la renuncia del señor MARIO FERNANDO RESTREPO MANTILLA en el empleo identificado con el Código OPEC No. 6301, ofertada en la Convocatoria Territorial 2019". Para ello, y en estricto orden de mérito, autorizó la provisión del empleo en vacancia definitiva desde el 09 de marzo de 2023 con el(a) concursante que alcanzó el tercer (3°) puesto en la citada lista de elegibles, señor(a) VALENTINA TAMAYO GÓMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1017205924.
- **16.** La Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA, previa verificación de los requisitos de formación académica y experiencia, allegados por el(a) aspirante, certifica mediante radicado No. 202303002068 del 08 de marzo de 2023, que el(a) elegible cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo según manual de funciones y competencias laborales de la Entidad. Así mismo, fueron verificados directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.
- 17. Teniendo en cuenta lo anterior y que actualmente la vacante definitiva del empleo convocado en la OPEC 6301, se encuentra disponible con motivo de la renuncia del(a) servidor(a) nombrado(a) en el mismo en período de prueba, se procede a dar cumplimiento al uso de listas de elegibles en estricto orden de méritos.
- **18.** En virtud de lo anterior, el Gerente de la Entidad, contado con la competencia para "**nombrar** y remover a los funcionarios de su cargo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes" conforme a los establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 8E de 1993, procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: <u>NOMBRAR</u> en <u>PERÍODO DE PRUEBA</u> en la vacante del empleo de Carrea Administrativa, **OPEC N. 6301, PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código **222** de la planta del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0, al(a) señor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELIIDOS	
1017205924	VALENTINA TAMAYO GÓMEZ	





F-TH-60

Versión 1

Aprobación:

10/12/2020

Radicado: S 2023000203 Fecha: 10/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al(a) designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, antes de la posesión en el empleo, el elegible debe cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para el cargo, según verificación de la Oficina de Talento Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

# COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



# CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO GERENTE INDEPORTES ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucy Audrey Beltrán Zambrano	Surps	09/03/2023
Revisó:	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia	Lauxa Other 6.	10/03/2023
Aprobó:	Martha Yolima Figueroa Argote	fathu y gry D.	09/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

